

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, no podrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Sres. Alcaldes de conservar los Boletines colecciones de ordenamiento para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del tiro mutuo, admittiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos a cincuenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá su inserción gratuitamente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

[Gaceta del día 13 de Octubre.]

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me dice en 26 del actual lo siguiente:

Imo. Sr.: El espíritu de equidad que informo la creación del cuerpo de Verificadores de contador eléctrico, en beneficio de los intereses del público en general. Lo también en consecuencia de Empresas que habían invertido capitales dignos de respeto, para no hacer obligatoria la comprobación de los aparatos los talados en los domicilios particulares con anterioridad al 1.º de Julio próximo pasado. Demostrado así la consideración que el Estado merece los capitales dedicados a la implantación y desarrollo de la industria eléctrica en España, de esperar era que las citadas Empresas correspondieran al favor del público, patentizando, cuando menos, la buena fe con que procedían en sus relaciones mercantiles. No era posible desentender reintegradas quejas formuladas por abonados á distintas Compañías, y confiado en el buen proceder de los aparatos de que la comprobación de aparatos de distintos sistemas, utilizados por entidades acreedoras de toda consideración, daré lugar á demostrar éstas sus buenas propositas, haciendo inmediato cambio de ciertos instrumentos de medida no acensaron con la precisión posible, el fluido consumido; por esto nada determino en tal sentido el Real decreto de 26 de Abril último, ni se está ó necesario ordenarlo en las instrucciones reglamentarias de 22 de Julio siguiente.

Las noticias oficiales y las estadísticas recibidas hasta ahora, han

no sólo defraudado aquella esperanza, sino evidenciado lo mal recibido que fué por esta industria el servicio de verificación, reanudo en su momento á desvanecer las dudas que los abonados pudieran tener respecto de la marcha de los contadores. Tras ir justificadas peticiones, ya que no exigencias, se han puesto dificultades tales, que los funcionarios encargados de llevar á cabo la contratación, se han visto obligados en muchas partes á acudir á la autoridad gubernativa para no verse incurso en responsabilidad, de negligencia cuando menos, y á tal motivo obedece sin duda la consulta elevada por los Verificadores de este Capital, compelidos quizá por el abono de á quien se noticia que no funciona debidamente el contador, y sin embargo se le sigue cobrando según lo que acredita un instrumento que no puede merecer confianza alguna cuando su revisión se interviene sin protesta reglamentaria por el representante de la Empresa, caso de haber hecho uso de este derecho reconocido.

En consecuencia de lo expuesto y en consecuencia de lo reclamado por la pública opinión, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que, á las instrucciones reglamentarias ya citadas, se añaden las siguientes:

1.º Será obligatoria á toda entidad suministrante de fluido eléctrico la sustitución inmediata de todo contador que no reuna condiciones reglamentarias, aun cuando contra el dictamen del Verificador que garantiza la operación, se interponga recurso que en ningún caso tendrá efecto su pensivo.

2.º El Verificador ó sus ayudantes que hayan intervenido en la comprobación se cerciorarán de si durante las sesenta y dos horas siguientes, se ha sustituido el aparato; en caso contrario, lo pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente, quien decorará á aquél con arreglo al caso 3.º del art. 622 del Código penal, interin es reemplazado por la Compañía y ésta satisface la multa que reglamentariamente se le haya impuesto.

3.º Los artículos anteriores serán de aplicación á todo contador verificado hasta la fecha.

Lo que traslado á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura. Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debido procederse á efectuar las obras de andamiaje y demás necesarias para la colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada principal del antiguo Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto de 17.444,12 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo fecha 8 del corriente, se anuncia en este Boletín Oficial, por si alguno quisiera tomar parte en la subasta que tendrá lugar en Madrid el 9 de Noviembre próximo; teniéndose en cuenta que hasta el día 4 del mismo se admitirán los pliegos de licitadores cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite haber consignado previamente la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública. León 12 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

Alfredo García Hernandez

Módulo de proposición

D. N. N., vocio de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de andamiaje y demás necesarias para la colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada principal del antiguo Ministerio de Fomento, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer trabajo en el tipo fijo se añadirá con la de... por 100.)

(Fecha y firma del proponente)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 1901

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las once con asistencia de los Sres. Aldé, Alonso (D. Eusebio), Bostamente, Celmas, Dueñas, Johs, Luengo, Manrique, Sánchez Fernández, Eguizar y Berthe, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones para informe varios asuntos. Se acordó unir á sus antecedentes las instancias de D.º Eugenio Prieto y D.º Filomena Llamas pidiendo se les conceda nuevamente la pensión que disfrutaban como viudas de empleados de esta Diputación.

Para completar la Comisión de Beneficencia se acordó nombrar suplente al Sr. Luengo, y para la de Gobierno y Administración á los S.º Jolis y Manrique.

Fueron leídos varios dictámenes que quedaron pendientes de despacho en la reunión anterior, y quedó acordado que pasen á los Comis.ºes respectivos para que les reproduzcan ó modifiquen.

Se leyeron y quedaron 24 horas sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

El Sr. Bostamente reclamó los antecedentes respectivos á los contratos que se han celebrado con el Agente de Madrid Sr. Adonoveta, para gestionar el cobro de un crédito á favor de esta provincia, contestado el Sr. Presidente que le serán facilitados y se dará cuenta de non meción sobre el particular.

No habiendo mas asuntos de qué tratar se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la de mañana los dictámenes leídos.

León 4 de Octubre de 1901.—El Secretario, Leopoldo García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPE, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Victor Alvarez Labrida, vecino de Peñorosa de los Rieyes, se ha presentado al Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Septiembre, á las nueve y quince minutos, una so-

licitos de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla y otros llamada *La Haya*, sita en término de los pueblos de Siero y Pedrosa, Ayuntamientos de Bous de Huérgano y Riado, paraje llamado «Vilfría», y huda al N. con terreno conhu y prados de Siero; al S. con el Huéyo; al E. y O. con terreno conhu. Haca la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pufa calar, desde este punto se medirán al N. 100 metros y 1.ª esta, de ésta al E. 300 metros la 3.ª, de ésta al O. 700 metros la 4.ª, y de este el punto de partida 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este hecho que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, co todas

desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al tanto ó parte del terreno solicitada, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.835.
León, 27 de Septiembre de 1901.—
B. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Contribución urbana

Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Agosto último, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones en circular de 14 de Septiembre, ha sido aprobado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana conocida que en el año de 1902 han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus registros fiscales de edificios y solares el día 31 del pasado mes de Ju-

lio, señalando á esta provincia el cupo de 232.450 pesetas sobre la total riqueza imponible por urbana de 1.081.161 pesetas, deducida la de los pueblos que los han sido aprobados sus registros fiscales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Centro directivo en dicha circular, esta Administración ha formado el repartimiento del expresado cupo, fijando á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen aprobados sus registros fiscales, la cantidad con que respectivamente han de contribuir por la riqueza urbana al tipo de 21,50 por 100 con que resulta gravada, en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Se incluyen también en el mencionado reparto por aumento la cantidad de 881 pesetas sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, correspondientes al Ayuntamiento de esta capital, en cuya forma ha sido aprobado por la Comisión de la Excelentísima Diputación provincial.

Para la formación de los reparti-

mientos individuales, la Comisión de Evaluación y Juntas periciales tendrán en cuenta que son aplicables á los mismos las reglas contenidas en la circular de esta Administración relativa á los repartos de rústica; advirtiéndole que además de las indicadas prevenciones han de tener muy presente que la riqueza urbana se halla gravada con el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, según expresa el epígrafe del modelo correspondiente; debiendo, por tanto, consignar el expresado recargo sobre la cantidad que como cupo para el Tesoro se fija á cada contribuyente.

Los mencionados repartos de urbana habrán de estar entregados en esta oficina dentro del plazo señalado para los de rústica, ó sea el día 15 de Noviembre próximo; pasado el cual se exigirá á las Corporaciones que no lo hubieren verificado las responsabilidades que determina el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1895.

León 7 de Octubre de 1901.—El Administrador, Luciano Gonzalez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCION URBANA PARA EL AÑO DE 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 232.450 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada Ayuntamiento de los que no tienen aprobados los registros fiscales para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 14 del actual.

AYUNTAMIENTOS	ODRO				AUMENTOS		BAJAS		TOTAL		
	TOTAL riqueza urbana, Pesetas	de contribución para el Tesoro al 21,50 por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para cobranza y comprobación	RECARGO del... por 100 para atenciones del presupuesto municipal	TOTAL cargo municipal	Por el... por 100 para cubrir las obligaciones aprobadas en el presupuesto	RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en el pago anterior	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	Por el... por 100 repartido de más en la localidad en el año anterior, á las partidas fallidas	TOTAL BAJAS	LIQUIDO	REPARTIDO
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alija de los Melones	5.853	1.258							1.258		1.258
Almanza	2.544	551							551		551
Alvares	7.500	1.612							1.612		1.612
Araón	3.221	693							693		693
Arganza	6.911	1.486							1.486		1.486
Balboa	2.409	518							518		518
Benavides	9.932	2.146							2.146		2.146
Bou de Huérgano	2.693	579							579		579
Boñar	12.474	2.682							2.682		2.682
Borrenes	2.343	504							504		504
Brazuelo	3.704	796							796		796
Burdó	1.322	284							284		284
Bustillo del Páramo	1.626	221							221		221
Cab. de las Barras	6.351	1.366							1.366		1.366
Cabrera del Río	2.326	500							500		500
Campo de la Lomba	752	162							162		162
Campouraya	1.693	469							469		469
Cantalejas	324	70							70		70
Candín	11.210	2.410							2.410		2.410
Cármades	981	211							211		211
Carracedelo	9.899	2.128							2.128		2.128
Curizo	3.281	705							705		705
Castriño de Cabrera	4.269	918							918		918
Castriño los Polvazares	5.108	1.098							1.098		1.098
Castroalbón	1.752	377							377		377
Castrocontrigo	2.822	607							607		607
Castromudarra	557	120							120		120
Castropodame	4.412	955							955		955
Castrotierra	1.241	267							267		267
Cañ	1.200	258							258		258
Cebanico	2.191	471							471		471
Cebrones del Río	10.305	2.216							2.216		2.216
Cistiernas	2.323	499							499		499
Congosto	2.496	537							537		537
Corallón	6.944	1.493							1.493		1.493
Cubillas de Rueda	3.348	720							720		720
Cubillos	8.683	1.863							1.863		1.863
Chozas de Abajo	3.597	773							773		773
El Burgo	3.503	753							753		753
Encinado	5.827	1.253							1.253		1.253
Fabero	3.861	830							830		830
Folgoso de la Ribera	10.413	2.239							2.239		2.239
Galleguillos	13.054	2.936							2.936		2.936
Garrafe	4.657	1.001							1.001		1.001
Hospital de Órbigo	3.589	770							770		770

Jaura	956	206				208				206
Jorilla	7.955	1.689				1.689				1.689
La Antigua	6.612	1.422				1.422				1.422
La Erceña	5.430	1.167				1.167				1.167
Lago de Carucedo	7.138	1.534				1.534				1.534
Laguna Dalgá	9.221	1.982				1.982				1.982
Laguna de Negrillos	4.485	964				964				964
La Peña de Gordón	5.440	1.170				1.170				1.170
La Bobla	6.172	1.327				1.327				1.327
La Vecilla	1.172	252				252				252
La Vega de Almanza	900	192				192				192
León	418.603	89.999	884			89.888				89.888
Lillo	2.150	462				462				462
Los Barrios de Salas	11.547	2.483				2.483				2.483
Lucillo	4.677	1.006				1.006				1.006
Llanos de la Ribera	4.485	964				964				964
Madrid Mayor	3.201	688				688				688
Matadón de los Otoros	3.468	744				744				744
Mataliava	2.530	544				544				544
Matanza	2.491	536				536				536
Mobnasaco	872	80				80				80
Neceda	3.125	672				672				672
Oncina	1.800	387				387				387
Ouzouilla	3.543	762				762				762
Oreja de Sajambre	446	96				96				96
Palacios de la Valdeerna	4.089	879				879				879
Publadura Pelayo García	4.381	942				942				942
Posada de Valdeón	893	192				192				192
Pozo del Páramo	4.310	927				927				927
Prado de Sierzo	5.304	1.140				1.140				1.140
Quintana y Congosto	3.932	845				845				845
Quintana de Somozas	7.195	1.547				1.547				1.547
Regueras de Arriba	2.252	484				484				484
Renedo de Valdetejar	2.264	487				487				487
Reyero	519	112				112				112
Risúo	1.889	405				405				405
Rioseco de Tapia	2.767	595				595				595
Rofezmo	7.645	1.648				1.648				1.648
Ropanelos del Páramo	2.670	574				574				574
Sahagún	88.462	8.269				8.269				8.269
Salcedo	2.509	539				539				539
Salamanca	889	191				191				191
Sariego	1.060	357				357				357
San Adrián del Valle	1.378	296				296				296
San Andrés del Rabanedo	3.654	788				788				788
San Cristóbal Polantura	5.282	1.136				1.136				1.136
San Emiliano	4.516	971				971				971
San Esteban de Valdeusa	3.493	751				751				751
San Pedro de Bercianos	1.244	268				268				268
Sa Cristina Valmadrigal	2.834	566				566				566
Santa Elena de Juncos	11.388	2.448				2.448				2.448
Santa María de la Isla	1.047	225				225				225
Santa María del Páramo	5.048	1.085				1.085				1.085
Santas Martas	4.568	980				980				980
Santiago Millas	4.364	938				938				938
Santovenia la Valdovecina	1.047	225				225				225
Soto de la Vega	4.208	905				905				905
Trobedelo	3.376	726				726				726
Tureca	4.734	1.018				1.018				1.018
Truchas	1.816	390				390				390
Urbión del Páramo	2.009	434				434				434
Valdefranco	5.334	1.147				1.147				1.147
Valdefuentes del Páramo	1.265	380				380				380
Valderas	37.141	7.985				7.985				7.985
Valderrueda	1.802	387				387				387
Valdevimbre	7.877	1.694				1.694				1.694
Valverde del Camino	6.860	1.346				1.346				1.346
Vega de Finolledo	3.786	814				814				814
Vegaquemada	1.254	270				270				270
Vega de Espinareda	4.789	1.030				1.030				1.030
Vega de Infanzones	1.185	255				255				255
Vega de Valcarlos	4.792	1.460				1.460				1.460
Villabino de Lacedana	7.018	1.509				1.509				1.509
Villacé	1.808	399				399				399
Villadungos	2.349	505				505				505
Villadecanes	5.870	1.219				1.219				1.219
Villademor de la Vega	2.280	490				490				490
Villafraña del Bierzo	35.479	7.628				7.628				7.628
Villamañán	22.094	4.750				4.750				4.750
Villamejil	6.125	1.317				1.317				1.317
Villanueva	5.478	1.178				1.178				1.178
Villacub	1.570	338				338				338
Villamontan	1.728	372				372				372
Villamoriel	1.560	335				335				335
Villaobispo de Otero	6.601	1.419				1.419				1.419
Villares de Orvigo	4.828	1.038				1.038				1.038
Villaturiel	14.000	3.010				3.010				3.010
Villayandre	1.173	252				252				252
Vilaverde de Arcajos	314	67				67				67
TOTALES	1.081.164	232.450	884			233.334				233.334

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1902

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito, para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan:

Haciendas forasteras		Verines y colinas	
Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.

Riqueza urbana.....

TOTAL.....

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....
 Aumento..... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

TOTAL GENERAL.....

Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas	Cént.

Repartimiento individual de las referidas pesetas

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Número de contribuyentes	Número de contribuyentes	CONTRIBUYENTES	VECINDAD	RIQUEZA URBANA	CUPO	Recargo municipal	por 100 sobre riqueza imponible	RECARGOS	RECARGO	TOTAL	BAJAS	TOTAL LIQUIDO	Correspondiente
				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuere mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 8, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
 OTRA.—Los cuotus que se recordarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1902

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito, para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA	Haciendas forasteras		Vecinos y colonos	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Riqueza.....				
Rústica.....				
Colonias.....				
Pecuaria.....				
TOTAL.....				

Contribución para el Tesoro el por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación...
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.....
 Aumento..... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de mecos en años anteriores.....
 Baza..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

TOTAL GENERAL.....

TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas	Cénts.

Repartimiento individual de las referidas pesetas

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
Número de contribuyentes	CONTRIBUYENTES	NOMBRE con que alguno en el padrón de contribuyentes se apellida ó se identifica	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA	RIQUEZA PECUARIA	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro el por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, en el que va incluida el premio de administración, investigación y cobranza por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de mecos en años anteriores	Recargo de por 100 de la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de mecos en años anteriores	TOTAL Á REPARTIR	BAJAS por indemnizaciones ó aborrimientos contribuyentes por defectos cometidos en repartimientos anteriores	LIQUIDO Á REPARTIR	CUOTAS			
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	que corresponden recaudar anualmente	que corresponden recaudar semestralmente	que corresponden recaudar al trimestre	Pesetas

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuere mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.
 OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Títulos de propiedad expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Fecha de la concesión	Clase del mineral	Nombre del dueño	Vecindad	Representante en León	Superficie concedida (Hectáreas)	
1.183	Pilar	Reyero	4 de Octubre de 1901	Hulla	D. Tomás de Allende	Bilbao	D. Domingo Allende	261	
1.700	Demasia a Americana	Valderrueda		Idem	» Angel Balbuena	Cistierna	No tiene	862,50	
1.808	Vegamián	Vegamián		Idem	» Tomás de Allende	Bilbao	D. Domingo Allende	580	
1.825	La Esperanza	Alvares		Idem	D. María Victoria	Palencia	No tiene	10	
1.887	Lamiquiz	Igüeña		Idem	D. Susén Arias	Sobrado	D. Gregorio Gutiérrez	42	
1.897	Nueva	Villagatón		Idem	» Pascual de Isasi	Bilbao	Idem	18	
1.898	E-refada	Idem		Idem	» Tomás de Sologuía	Galdames	No tiene	39	
1.933	Ataski 2.	Alvares		Idem	» Amadeo Larán	Polá de Gordón	Idem	52	
1.935	R-fuel	Villagatón		Idem	» Pascual de Isasi	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	61	
1.938	Dioniso	Alvares		Idem	» Tomás de Sologuía	Galdames	No tiene	34	
1.957	Sotusgo	Idem		Idem	» Antonio Arias	León	Idem	30	
1.959	Amalio	Idem		Idem	» Pedro Villa	La Robla	Idem	50	
1.978	Torbio	Idem		Idem	» Leoncio de Arrese	Bilbao	Idem	87	
1.980	Sucorro	Villagatón		Idem	» Pedro Villa	La Robla	Idem	24	
1.981	María del Olvido	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	24	
1.984	Praviscora	Alvares		Idem	D. Antonio Arias	León	Idem	247	
1.997	Clara	Villagatón		Idem	Idem	Idem	Idem	150	
2.014	lit. fluida	Idem		Idem	D. Pedro Villa	La Robla	Idem	100	
2.018	Berardina 2.	Alvares		Idem	» Amadeo Larán	Polá de Gordón	Idem	19	
2.021	Ampliación a Torbio	Idem		Idem	» Leoncio de Arrese	Bilbao	Idem	50	
2.050	Ampliación a Refundida	Villagatón		Idem	» Pedro Villa	La Robla	Idem	93	
2.082	Añes	Folgoso de la Ribera		Idem	» Juan Targebayle	León	Idem	20	
2.076	Primera	Alvares		Idem	» Eduardo Argenti	Madrid	Idem	5,2	
2.076	Tercera	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	86	
2.077	Segunda	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	137	
2.078	Cuarta	Idem		Idem	Hierro	Idem	Idem	144	
2.080	2.ª Ampliación a Refundida	Villagatón		Idem	Hulla	D. Pedro Villa	La Robla	Idem	16
2.091	Adelaida	Folgoso de la Ribera		Idem	Idem	» Juan Arcaña	Galdames	Idem	18
2.092	Julia	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	12	
2.093	Filomena	Nucada		Idem	Hierro	Idem	Idem	25	
2.099	Juliana	Torreo	Idem	Hulla	D. Rodolfo Ramisch	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	20	
2.106	San Miguel	Valderrueda	Idem	Idem	» La Huelera Leonesa	León	» Alejo Pérez	52	
2.107	Ampliación a Santa Bárbara	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	8	
2.108	El Compimento	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	15	
2.119	Complemento	Villagatón	Idem	Idem	D. Antonio Arias	Idem	No tiene	17	
2.130	Remedios	Santa María de Ordes	Idem	Idem	» José Rodríguez	Idem	Idem	500	
2.151	Adoración	Bembibre	Idem	Idem	» Manuel Gámez	Bilbao	Idem	40	
2.159	LUX	Torreo	Idem	Hierro	Idem	Idem	Idem	100	
2.180	Consuelo	Bembibre	Idem	Hulla	D. Pedro Onandia	Idem	Idem	15	
2.253	Esperanza	Folgoso de la Ribera	Idem	Idem	» Felipe Paredo	León	Idem	24	
2.283	Corbón	Pirrama del Sil	Idem	Oro	» Pedro Sala	Barcelona	Idem	208	

León a 4 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Amparito*, sita en término del pueblo de Lugueros, Ayuntamiento de Valdellugueros, paraje llamado «La Iglesia.» Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N.E. de la iglesia de Lugueros, donde existe una estaca auxiliar, que partiendo de la cual y en dirección N. se medirán 300 metros, fijado la 1.ª estaca, de ésta al O. 400 metros y 2.ª, de ésta al N. 600 metros y 3.ª, de ésta al E. 500 metros y 4.ª, de ésta al S. 600 metros la 5.ª, y con 100 metros al O. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en

el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.830.
León 19 de Septiembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pa Veremos*, sita en término del pueblo de Toliba de Arriba, Ayuntamiento de Valdellugueros, paraje llamado «Balabrada.» Hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N. del estero de Pío González que existe en el extremo S. del camino vecinal, donde existe una estaca auxiliar; sirve como punto de referencia una visual en dirección O. 47° S. al pico más alto de Peña Bodón, otra en dirección N. 30° O. al pico más alto de Pedrosa, midiendo desde el punto de partida 300 metros N. 30° O., colocado la 1.ª estaca, de ésta 300 metros al O. 30° S. y 2.ª, de ésta 400 metros al S. 30° E. y 3.ª, de ésta al E. 800 metros 30° N. la 4.ª, de ésta 400 al N. 30° O.

y 5.ª, de ésta 500 al O. 30° S., quedando cerrado en la 1.ª estaca el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.832.
León 21 de Septiembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 57 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Valerda*, sita en término del pueblo de Lugueros, Ayuntamiento de Valdellugueros, paraje llamado «La Requesjada,» y linda por todos rumbos con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 57 pertenencias en la forma siguiente:

Téngase por punto de partida la partija de entrada del prado de Torbio González, en su extremo O., y al margen S. del camino que conduce a Tujibia de Arriba y Lugueros, midiendo desde el cual al S. 100 metros, colocado la 1.ª estaca, al O. 300 para la 2.ª, de ésta al N. 100 y 3.ª, al O. 300 y 4.ª, de ésta al N. 400 y 5.ª, al E. 1.200 y 6.ª, al S. 500 y 7.ª, y de ésta al O. 700, quedando así cerrado el perímetro de las 57 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.831.
León 21 de Septiembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

El sábado 28 del pasado Septiembre desapareció del pasto en el término del arrabal del Puente del Cas-

tro una pollina de cuatro para cinco años, pequeños, pelo pardo oscuro y la cola corta, de la propiedad de Vicente Espinosa Ordás.

Se replica á la persona en cuyo poder se halla, que dá conocimiento á esta Alcaldía para que lo haga el dueño, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

León 6 de Octubre de 1901.—Eugenio G. Saugrador.

Don Eugenio G. Saugrador, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto municipal ordinario que formó el Excmo. Ayuntamiento y aprobó la Junta de señores asociados, por el próximo año de 1902, tuvo necesidad de hacer una tarifa especial de arbitrios sobre especies de comer, beber y ardar no comprendidas en la general del Gobierno; cuyo expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia por si algún contribuyente tuviere que reclamar.

León 9 de Octubre de 1901.—Eugenio G. Saugrador.

Estando dispuesto por el art. 98 de las Ordenanzas municipales que la feria del mes corriente, llamada de «Los Santos», tenga lugar desde el 21 en adelante, se hace saber por el presente anuncio que no serán admitidos en el feriado de esta ciudad los ganados que se presenten antes de la fecha indicada.

León 9 de Octubre de 1901.—Eugenio G. Saugrador.

Alcaldía constitucional de Truchas

Confeccionado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que los contribuyentes puedan examinarle, y exponer, dentro de dicho término, las reclamaciones que á su derecho congozan.

Truchas á 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Leandro Alonso.

Alcaldía constitucional de Sobrado

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa de consumos para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo año de 1902 después de agotados cuantos recursos autoriza la ley.

Los vecinos contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial.

Sobrado 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Bello.

Alcaldía constitucional de La Erceña

Hállándose vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de

este Municipio, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de treinta días, para que dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los interesados presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se advierte que el agraciado con dicha plaza percibirá la dotación de 150 pesetas, con la obligación de asistir á 30 familias pobres, y que los solicitantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía.

La Erceña 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cabrilanes

El día 15 del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta del arriendo á venta libre de los vinos, aguardientes, jubbón y alcoholes, correspondientes á este Municipio, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, donde se expresa el cupo para el Tesoro y sus recargos.

También se halla de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al primer semestre de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes hagan cuantas reclamaciones crean justas en el plazo de diez días, pues transcurrido este no se admitirán.

Cabrilanes 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Plácido Quiros.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

El día 20 de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de la misma el arriendo á la exclusiva de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 941 pesetas 51 que importa el cupo para el Tesoro y sus recargos; y si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 28 del mismo, ó á igual hora y en dicho local.

San Millán de los Caballeros 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de Lucillo

El Ayuntamiento y Junta municipal que preside acordaron atender á venta libre las especies de vinos y aguardientes que se vendan y consuman dentro de la localidad durante el año de 1902. El remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 15 del mes actual, y hora de diez á doce, bajo el tipo total de 3.200 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según consta en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

La licitación se verificará por puja á la mano con las condiciones anotadas en dicho pliego.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda y última bajo las mismas condiciones, en iguales horas, el día 26 de dicho mes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

Lucillo 5 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido, el día el día 17 del corriente mes, de dos de octubre de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos, señalados á este Municipio para el año de 1902, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 27 del mismo mes, en iguales horas y sitio que la anterior, con idénticas formalidades, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes de los tipos fijados á los ramos que fueren objeto de esta segunda licitación.

Y en caso de no surtir efecto en ninguno de los ramos por falta de licitadores en las subastas relacionadas, se anuncia otra nueva del arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes, que tendrá lugar la primera el día 7 de Noviembre próximo, y la segunda y última á los diez días siguientes, de dos á cuatro en estas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que ha de estar de manifiesto al acto.

Valdefuentes del Páramo 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Villafar

No habiendo dado resultado alguno en los conciertos gremiales y de biendo procederse al arriendo de los derechos que devenguen en este Municipio las especies de consumos sujetas al impuesto durante el próximo año de 1902, se anuncia por medio del presente la subasta para el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana. Este acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo de 3 218 pesetas y 24 céntimos y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; y si por falta de licitadores no obtiene resultado dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 25 de los corrientes, en el local y hora designados anteriormente, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Villafar 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Luis Fernández.—Por su mandado: Perfecto Mañanes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somaza

El día 13 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, la primera subasta del arriendo de consumos de todas clases á venta libre hasta cubrir el cupo y sus recargos.

El tipo de subasta y demás condiciones se hallan consignados en el oportuno pliego que está de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 26 del mismo mes á igual hora, y si ésta diera igual resultado, se procederá á una tercera el día 5 de Noviembre, á la misma hora, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes

de todos los ramos reunidos ó separados.

Santa Colomba de Somaza 6 de Octubre de 1901.—El Teniente Alcalde, Manuel Rivera.

Alcaldía constitucional de Matadeós de los Oteros

No habiendo ofrecido resultado alguno los conciertos gremiales, se procede al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas al impuesto de los derechos que en esta Municipio devenguen en el año de 1902, para lo cual se señala el día 15 del corriente la primera subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial y sala de sesiones, á diez á doce de la mañana, ante la Comisión nombrada al efecto; dicha subasta será por puja á la mano y bajo el tipo de 4.670 pesetas 82 céntimos, y demás condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no diera resultado dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 26 de este mes en el sitio y hora anteriormente designados, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Matadeós de los Oteros á 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde-Presidente, Santiago Villa.

Don Isidoro del Sar Modino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Swélicas del Río.

Hago saber: Que el día 16 del actual, y hora de diez del mismo, se procederá en estas casas consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1902, bajo el sistema de puja á la mano, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.037 pesetas 26 céntimos para los líquidos, y 971 91 para las carnes, tipo mínimo para la subasta. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal. Que la garantía necesaria para hacer pastura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los usos que autoriza el art. 277 del reglamento vigente. Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente. Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del reglamento citado.

Si en esta subasta no hubiese licitadores se verificará una segunda con la rectificación de precios, el día 24 del mismo mes, á la misma hora que la anterior.

Si en la segunda no se verificase tampoco remate, se celebrará la tercera el día 27 del repetido mes, á la misma hora que las anteriores, air-

vientos de tipo el importe de las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores.

Sabedices del día 4 de Octubre de 1901.—Isidoro del Ser.

Aldaldia constitucional de Villaquejada

El día 20 del corriente mes, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Ainalde y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo a venta libre de todos los derechos que gravan las especies de consumos, por el sistema de pujas a la mano, bajo el tipo que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados para 1902, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

No podrán los licitadores tomar parte en la subasta sin consignar antes el 5 por 100 del tipo total.

Si en el día señalado no tuviere lugar la subasta, se celebrará otra segunda y última el día 30 del corriente, a igual hora, en la misma forma y con idénticas formalidades que la primera, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Villaquejada 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Secundino Zotes.

Aldaldia constitucional de Quintana y Compostio

No teniendo efecto en este término municipal el encasamiento gremial para hacer efectivo el cupo de consumos con sus recargos para el próximo año de 1902, esta Corporación municipal acordó el arriendo a venta libre, y por el sistema de pujas a la mano, cuya primera subasta ha de tener lugar el día 14 del corriente mes de Octubre, desde las doce a las dos de la tarde, ante una Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo de 7.556 pesetas a que ascienden el cupo y recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la subasta es necesario que los licitadores depositen en las arcas municipales el 10 por 100 del total del tipo señalado.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda ante la misma Comisión, con iguales condiciones y a las mismas horas que la anterior el día 21 del corriente mes.

El rematante habrá de prestar una fianza consistente, cuando menos, a la cuarta parte de la cantidad por la que se hubiere rematado.

Quintana y Compostio 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Aldaldia constitucional de Moñaseca

El día 15 del actual, de diez a doce, tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este Municipio durante los años 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo, precios de venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal. Si en la primera subasta, que se celebrará por pujas a la mano, no se presentaran licitadores

para todos o alguno de los ramos expresados, que cubran el tipo y acepten los precios de venta y condiciones señalados para la misma, se celebrará otra segunda con la consiguiente rectificación de precios de venta, y que ya constan en el expediente referido, el día 24 del corriente, a las propias horas y sitio, y bajo igual tipo y condiciones señalados para la primera, admitiéndose en una y otra proposiciones por los dos ramos reunidos y también por separado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Moñaseca 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Aldaldia constitucional de Arganza

No habiendo ofrecido resultado conciertos gremiales inteados para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes con sus recargos municipales para el año de 1902, este Ayuntamiento acordó con el indicado objeto proceder al arriendo a venta libre de los derechos que en este Municipio devenguen en dicho año las especies de la tarifa primera, conforme al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del mismo, habiendo señalado para la subasta, que ha de tener lugar en esta consistorial, de diez a doce de la mañana del día 20 del corriente mes, bajo el tipo de 10.230 pesetas, más el 10 por 100 de recargo especial sobre los cupos del Tesoro. Si por falta de licitadores no tuviere lugar el remate en el día señalado, se celebrará en el mismo local y hora arriba expresados el día 30 de este corriente mes otra segunda, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Arganza 6 de Octubre de 1901.—Santiago Saaveira.

Aldaldia constitucional de Villayandre

Por acuerdo de la Junta municipal de este Ayuntamiento se saca a pública licitación el arriendo a venta libre y por un año, de los vides y alcoboles que se venden dentro del Municipio, bajo el tipo de 700 pesetas en que van incluidos los derechos del Tesoro y recargo del 100 por 100. La subasta será única, se hará por pujas a la mano y tendrá lugar el día 22 del mes corriente, a las doce, en la sala consistorial, debiendo los licitadores para tomar parte en ella depositar previamente en poder del que la presida, la cantidad de 35 pesetas en garantía, y el rematante prestar fianza de 175 pesetas en metálico, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría en los diez días anteriores al señalado para verificarlo.

Villayandre 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mamerto García.

Aldaldia constitucional de Sahagún

El día 20 del corriente mes, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios del partido para el próximo año natural de 1902. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue a co-

nocimiento de los Ayuntamientos interesados, los que deberán ser representados en dicho acto por delegados que al efecto designen; advirtiéndose que si en esta primera convocatoria no se pudiera celebrar sesión por falta de número, se celebrará la segunda el día 24 en el mismo local y hora, previniéndose que en ésta se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes.

Casas Consistoriales de Sahagún 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Presidente, Juan Sánchez.

Aldaldia constitucional de Rabanal del Camino

El día 20 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una comisión del mismo, la subasta por pujas a la mano de los derechos correspondientes a los ramos de vino y aguardientes a venta libre, durante el año de 1902, bajo el tipo de 1.601 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la fianza que ha de constituir el rematante, será de la cuarta parte del importe del mismo, teniendo que hacer el depósito del 2 por 100 para tomar parte en la subasta. Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, tendrá lugar la segunda el día 31 del mismo, con las propias condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Rabanal del Camino 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

En sumario de oficio que se instruye en este Juzgado por robo de dos sacos mulares de la propiedad de D. Vicente Márquez, vecino de La Bañeza, ha recabado el auto siguiente:

Auto.—Juez, Sr. Pla.—La Bañeza a 3 de Octubre de 1901.

Resultando que en este sumario han practicado cuantas diligencias fueron necesarias y conducentes al esclarecimiento del hecho de autos:

Considerando que no hallándose indicada la práctica de alguna otra, procede declarar concluido este auto sumario.

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Sr. D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido, por ante el Secretario dijo: Se declara terminado el presente sumario y remítanse los autos originales a la Audiencia provincial de León, dándose conocimiento al Sr. Fiscal de la misma. Notifíquese este auto al procesado Ventura Sánchez Martínez, en su persona por hallarse preso en la cárcel de esta ciudad, y a los también procesados José Alberca Sánchez y otros dos más desconocidos, y cuyo paradero de los tres últimos se ignora, por medio de cédula que se insertará en el B. L. O. F. de la provincia y Gaceta de Madrid, mediante su rebelión, emplazándose les en la forma dispuesta en el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A tal lo mandó y firma dicho señor Juez y certifico.—Juan Pla.—Tomás de la Poza.

Y en atención a hallarse ausentes

los procesados José Alberca Sánchez y dos sujetos más, e ignorándose su paradero, se les emplaza por medio de la presente para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia de León, previniéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Bañeza a 3 de Octubre de 1901.—El Escribano, Tomás de la Poza.

Cédula de citación

Para cumplimentar exhortó del Sr. Juez de instrucción de Burgos, ha acordado en providencia de hoy el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de dicha ciudad de Burgos y en sala de lo criminal, para el día 21 del corriente mes de Octubre, y hora de las diez de la mañana, a Anreño Martínez García, empleado que ha sido del ferrocarril hullero de La Robla a Valmaseña, y en la actualidad de ignorado paradero, al objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral, por jurados, en sumario procedente de dicho Juzgado, sobre incendio, contra Juan Salinas Soler y Paula Andrade Sedano.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho, haciéndose saber al propio tiempo a tal sujeto su obligación de concurrir por esta primer llamamiento, bajo percibimiento que de no comparecer sin justificar su imposibilidad le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original para su inserción en el B. L. O. F. de la provincia.

La Vecilla 7 de Octubre de 1901.—El Escribano, Lic. Francisco de la Iglesia Pinilla.

ANUNCIOS OFICIALES

ARTILLERÍA

7.º DEPOSITO DE RESERVA

Circular

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en los artículos 298 al 247 inclusive, del reglamento aprobado por Real orden de 28 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, referente a la revista anual que durante el presente mes y el de Noviembre próximo venidero deben pasar las clases e individuos de tropa que se hallan en situación de segunda reserva, reserva activa y licencia ilimitada, se excita y se encarece el mayor celo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil para que con su eficaz cooperación contribuyan al mejor resultado de la mencionada revista, suministrando la presentación ante sus autoridades de las que tengan conocimiento que hallándose en alguna de las situaciones indicadas no lo hubiesen verificado, sirviéndose, a su vez, remitir a esta Dependencia antes del día 15 del próximo Diciembre relación nominal de los pertenecientes al arma de Artillería, residentes en sus respectivas localidades, que a su vez, remitir a esta Dependencia si no hubiesen o han trasladado su residencia para el extranjero a otro puesto de la Península.

Villadolid 4 de Octubre de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe P. I. Enrique Manso

Imp. de la Diputación provincial